

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****104****MADRID NÚMERO 12****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 12 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 879/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JOSE RAMON LORENZO ALONSO frente a INDES SOFTWARE SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 26 de abril de 2021, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 174/2021

En la ciudad de Madrid, a 26 de abril de 2021.

Vistos por el Ilmo. Sr. D Jesús Andrés Nevado Nevado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 12 de Madrid los presentes autos nº 879/19, seguidos entre partes, como demandante D. José Ramón Lorenzo Alonso, frente a Indes Software, S. L.; sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que, con estimación íntegra de la demanda formulada por D. José Ramón Lorenzo Alonso, frente a Indes Software, S. L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 4429,64 euros, así como al pago del interés moratorio del artículo 29.3 ET, sobre las cantidades salariales, cuyo importe asciende a un total de 3.284,52 euros.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciendo saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2510-0000-00-0879-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO**D. JESÚS ANDRÉS NEVADO NEVADO**

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a INDES SOFTWARE SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/15.556/21)

